



SD-017-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-054-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-094-2011**, en contra de los señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS**, Alcalde Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,950.00)**; Licenciada **TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA**, Síndico Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$800.00)**; **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ ANTONIO GONZÁLES SANTOS**, Primer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$150.00)**; **JOSÉ LUCIANO PLATERO**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$150.00)**; **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**, mencionado en este proceso como **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$150.00)**; **JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta, según nota de antecedentes de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$150.00)**; **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN O.**, Secretario Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$665.00)**; **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ PALACIOS**, mencionado en este proceso como **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ**, Contador Municipal, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$355.00)**; y **GRACIELA DEL CARMEN MORENO MALDONADO**, mencionada en este proceso como **GRACIELA DEL CARMEN**

MORENO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien devengaba un salario, según nota de antecedentes de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$310.00)**. Quienes fungieron en dichos cargos en la **Municipalidad de San Matías**, Departamento de **La Libertad**, durante el período del **uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, y fueron reparados según el **Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizado a dicha Municipalidad, en el cual fueron encontrados **Cuatro Hallazgos**; de los cuales se establecieron **Cuatro Reparos**; por lo que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Informe de Examen Especial ya relacionado, practicado por la **Dirección de Auditoría Siete** de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara procedió a iniciar el Juicio de Cuentas respectivo.

Han intervenido en esta Instancia: La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los servidores actuantes señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS**, Licenciada **TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA**, **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ ANTONIO GONZÁLES SANTOS**, **JOSÉ LUCIANO PLATERO**, **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**, mencionado en este proceso como **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ**, **JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS**, **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN O.**, **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ PALACIOS**, mencionado en este proceso como **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ**, y **GRACIELA DEL CARMEN MORENO MALDONADO**, mencionada en este proceso como **GRACIELA DEL CARMEN MORENO**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de folios **30** vuelto a **31** frente, emitido a las ocho horas con veintisiete minutos del día catorce de diciembre de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a folios **36**.



II. A folios **38** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, se mostró parte, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a folios **39** y **40** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido dicho escrito por medio de auto de folios **51** vuelto a **52** frente, y notificado tal como consta a folios **54**.

III. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **31** a folios **35** ambos vuelto, emitido a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día quince de diciembre del año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de esta sentencia, encontrándose agregadas a folios **37** y de folios **41** a folios **49** las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos referido, a la Representación Fiscal y de los servidores actuantes ya relacionados.

IV. A folios **50**, se encuentra el escrito presentado por los señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS**, Licenciada **TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA**, **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ ANTONIO GONZÁLES SANTOS**, **JOSÉ LUCIANO PLATERO**, **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**, mencionado en este proceso como **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ**, **JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS**, **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN O.**, **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ PALACIOS**, mencionado en este proceso como **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ**, y **GRACIELA DEL CARMEN MORENO MALDONADO**, mencionada en este proceso como **GRACIELA DEL CARMEN MORENO**, manifestando en su escrito lo siguiente: “”Que nos dirigimos a su digna autoridad para contestar dicha demanda en sentido negativo en lo que se refiere al Pliego de Reparos Tres por no estar de acuerdo con la responsabilidad que se nos atribuye y los demás Pliegos de Reparos en sentido positivo. Por todo lo antes relacionado y de la manera más respetuosa a ustedes PEDIMOS: Nos sea admitido el presente escrito. Tenernos por parte en el carácter que nos corresponde. Nos acepte copia de Memo con fecha lunes quince de diciembre de dos mil ocho en la que se le dan Instrucciones al Tesorero Municipal señor Manuel de Jesús Avelar Estrada para que sea el Responsable de Elaborar los Informes del Uso e Inversión del FODES y enviarlos al ISDEM y FISDL. Que la Responsabilidad Administrativa del Reparos Tres al Concejo Municipal sea trasladada al Tesorero Municipal Señor Manuel de Jesús

Avelar Estrada por ser la persona responsable de elaborar dichos informes y enviarlos al ISDEM y FISDL, según Memo del quince de diciembre de dos mil ocho. "*****"

V. De folios **56** a folios **57**, se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: "*****"**...REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Uno NO EXISTE ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Dos NO SE ENVIÓ OPORTUNAMENTE INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Cuatro NO SE REALIZÓ EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN** Por medio de auto dictado a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día doce de octubre del año dos mil doce, esta Honorable Cámara resuelve tener por parte en el presente Juicio de Cuentas y por contestado el pliego de Reparos a los señores Virgilio Martínez Barillas, Teresa del carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero, Julián de Jesús López Castillo, mencionado en este proceso como Julián de Jesús López; José Matías Miranda Trigueros; José del carmen León, mencionado en este proceso como José del Carmen León O.; Juan Francisco González Palacios, mencionado en este proceso como Juan Francisco González; Graciela del carmen Moreno Maldonado mencionada en este proceso como Graciela del Carmen Moreno; pero es el caso que por medio de escrito presentado por los cuentadantes en el cual ejercen su derecho de defensa, expresan que contestan el pliego de reparos en sentido positivo, en lo que se refiere a los Reparos UNO, DOS y Cuatro, todos con Responsabilidad Administrativa, existiendo con ello una aceptación expresa por parte de los cuentadantes de la responsabilidad administrativa atribuida en cada uno de los reparos mencionados anteriormente.- Por lo tanto en base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los reparos UNO, DOS, y Cuatro, que conforma el Pliego de Reparos JC-III-094-2011. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo Tres FALTA DE ENVÍO DE INFORME AL ISDEM.** En relación a este reparo la prueba de descargo presentada por los cuentadantes ha sido certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de San Matías, Departamento de La Libertad, señor José del Carmen León, siendo éste parte reparada en el presente



69

Juicio de Cuentas, por ende con un interés particular con la prueba presentada, siendo improcedente q (sic) certifique dicha prueba ya que puede resultar algún provecho directo para sí mismo o para los mismos miembros del Concejo Municipales cuestionados, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida.””” Por auto de folios 57 vuelto a 58 frente se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de folios 59 a folios 61.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad al análisis jurídico realizado a efecto de emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: **1) Con relación al Reparó número Uno con Responsabilidad Administrativa, titulado “NO EXISTE ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS”,** mediante el cual se determinó que no se encuentra actualizado el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, al período 1 de Enero 2009 al 31 de Diciembre de 2010. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de la LACAP; Artículo 31 del Código Municipal y numeral 5 del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Unidad de Contabilidad, de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad. Esta Cámara, luego de haber sometido a estudio los hechos o condición establecida por el auditor, la cual reporta que no se encuentra **actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, del período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, y al analizar el criterio legal que fundamenta la condición del hallazgo, se advierte que el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se ciñe al **control de inventario respecto a la custodia y movimiento de bienes de las adquisiciones que realiza las administración pública**, sin embargo, la referida disposición no desarrolla ningún aspecto, referente a la necesidad de tener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles; asimismo, se señala que el numeral 5 del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Unidad de Contabilidad, de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, establece como facultad del Contador Municipal, **“llevar el control de los activos fijos”,** y el Artículo 31 del Código Municipal, establece que **“es obligación del Concejo, llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los municipios”,** por lo que esta Cámara señala que las referidas normativas, en ningún momento señalan, que es facultad del Secretario Municipal, mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad; en ese sentido, los artículos citados,

con los que se fundamenta el hallazgo, no tienen ninguna vinculación entre la condición y el criterio, ni mucho menos con el causante que ha sido relacionado con la deficiencia; en razón de lo anterior, es importante destacar que los suscritos, como garantes del derecho, estamos obligados a respetar el debido proceso, por tanto, debemos señalar que una de las obligaciones del auditor, es fundamentar el hallazgo con la disposición legal pertinente, tal como se encuentra contemplado en las Normas de Auditoría Gubernamental, que estipulan: 3.1.3, El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: **a) Título:** Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso; **b) Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; **c) Criterio:** Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio; **d) Causa:** Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. En consecuencia, y luego del análisis anterior, se colige que al no existir oposición entre la condición y el criterio, y no haber identificado al causante de la condición, no se configura el hallazgo, ya que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el auditor y la disposición con la cual se pretendió fundamentar el hallazgo y el causante del mismo, por tanto es procedente dictar un fallo absolutorio, a favor del reparado; en razón de lo expuesto, se vuelve inoficioso pronunciarse sobre los argumentos expresados por el servidor actuante relacionado en este reparo. **2) Con relación al Reparó número Dos con Responsabilidad Administrativa, titulado "NO SE ENVIO OPORTUNAMENTE INFORME A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA",** mediante el cual se determinó que contabilidad no enviaba la Información Financiera contable dentro de los diez días del siguiente mes (...). Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado y Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. Habiéndose analizado los hechos en que se fundamenta la pretensión, así como la normativa legal señalada por el auditor como incumplida, ésta Cámara determina que el reparo se mantiene, en virtud que el servidor actuante, señor **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ PALACIOS**, mencionado en este proceso como **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ**, en su actuación como Contador Municipal, acepta la deficiencia reportada en su contra, señalándose que dicha conducta, se constituye en un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesados y hechos admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y



65

Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1°, que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados, por lo que en el presente caso, **dicha disposición legal se configura**, en razón que el mencionado reparado, mediante escrito agregado a folios 50, admite los hechos que han sido reportados en su contra; por lo que esta Cámara, luego de traer a colación lo antes expuesto, señala que el servidor actuante, en su gestión como Contador Municipal, inobservó lo ordenado en los artículos 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado y Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, los que en su orden establecen: el primero: *“Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales preparan la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”*, y el segundo: *“Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar en cierre mensual de sus operaciones, y preparan la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”*, normativa legal que fue incumplida por el señor **GONZÁLEZ PALACIOS**, en razón que al momento de la fiscalización, se comprobó que durante su gestión, no enviaba la información financiera contable, dentro de los diez días del mes siguiente, tal como lo ordena la ley, quedando con ello evidenciado, que no realizó las funciones inherentes a su cargo, por lo que esta Cámara considera pertinente traer a cuenta, que el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece literalmente: *“los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”*. Por lo que esta Cámara, luego de traer a colación lo antes expuesto, considera procedente confirmar el señalamiento realizado por auditoría, en razón del incumplimiento a la normativa legal que sustenta el reparo, en consecuencia, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor: **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ PALACIOS**, mencionado en este proceso como **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ**, Contador Municipal. **3) Con relación al Reparo número Tres con Responsabilidad Administrativa, titulado “FALTA DE ENVIO DE INFORME AL ISDEM”**, mediante el cual se determinó que el Concejo Municipal, no envió las notas de rendimiento de cuentas por el uso de los fondos entregados provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de

Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 15 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En relación a este reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en lo medular expresaron: ""Que nos dirigimos a su digna autoridad para contestar dicha demanda en sentido negativo en lo que se refiere al Pliego de Reparos Tres por no estar de acuerdo con la responsabilidad que se nos atribuye (...). Nos acepte copia de Memo con fecha lunes quince de diciembre de dos mil ocho en la que se le dan Instrucciones al Tesorero Municipal señor Manuel de Jesús Avelar Estrada para que sea el Responsable de Elaborar los Informes del Uso e Inversión del FODES y enviarlos al ISDEM y FISDL. Que la Responsabilidad Administrativa del Reparo Tres al Concejo Municipal sea trasladada al Tesorero Municipal Señor Manuel de Jesús Avelar Estrada por ser la persona responsable de elaborar dichos informes y enviarlos al ISDEM y FISDL, según Memo del quince de diciembre de dos mil ocho."" Habiéndose analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, así como la documentación presentada, esta Cámara considera que el reparo se mantiene, en virtud que los servidores actuantes, durante el período auditado, no ejecutaron lo establecido en la condición, es decir, no enviaron las notas de rendimiento de cuentas por el uso de los fondos entregados provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por lo tanto el Concejo Municipal, no ha dado cumplimiento a la normativa legal que sustenta el reparo, siendo éste el Art. 15 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; asimismo, se señala que los funcionarios reparados, a efecto de probar la oposición, presentan Memorandum de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, agregado a folios 51, mediante el cual el Concejo Municipal delega la función señalada en la condición, al señor Manuel de Jesús Avelar Estrada, Tesorero Municipal, no obstante la condición no ha sido superada, ya que si bien es cierto hubo delegación de funciones, sin embargo el criterio y la obligación contenida en los hechos en que se fundamenta la pretensión, va dirigida al Concejo Municipal, ya que con base a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, los Concejos Municipales, son los responsables de efectuar la función constituida, en el Art. 15 del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; en virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en el reparo, en vista del incumplimiento a lo ordenado en la normativa aplicable, generando como



66

consecuencia la imposición de multa, cabe mencionar que la imposición de ésta constituye inobservancias cometidas por el Concejo Municipal de San Matías, Departamento de La Libertad, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios relacionados en este reparo. 4) Con relación al **Reparo número Cuatro con Responsabilidad Administrativa**, titulado **“NO SE REALIZÓ EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACION”**, mediante el cual se determinó que los proyectos: “Concretado de Calle en Cantón El Jocote, Caserío El Cerro”, ejecutado en Octubre 2010 por **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$25,477.31)** y “Conformado de Calle Central y sus alrededores Caserío Los Palmitos y un tramo de calle Cantón Santa Rosa” ejecutado en junio del año 2010, por **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$28,479.72)**; se contrataron por la modalidad de la libre gestión (tres cotizaciones y comparación de precios), cuando lo correcto debió ser por medio de Licitación Publica por Invitación, ya que los montos a contratar según carpeta técnica sobrepasan los ochenta salarios mínimos. Contraviniendo con ello lo establecido en el Art. 40 y 12, literales a, f, y h de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Habiéndose analizado los hechos en que se fundamenta la pretensión, así como la normativa legal señalada por el auditor como incumplida, ésta Cámara determina que el reparo se mantiene, ya que la servidora actuante, señora **GRACIELA DEL CARMEN MORENO MALDONADO**, mencionada en este proceso como **GRACIELA DEL CARMEN MORENO**, en su gestión como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante escrito agregado a folios 50, acepta la deficiencia reportada en su contra, por lo tanto, la mencionada reparada, admite haber inobservado lo ordenado en los artículos 40 y 12, literales a, f, y h de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. En ese contexto, es importante mencionar que la servidora actuante al aceptar la deficiencia, dicha conducta, se constituye en un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesados y hechos admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º, que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados, por lo que en el presente caso, **dicha disposición legal se configura**, en razón que la mencionada

reparada, mediante escrito agregado a folios 50, admite los hechos que han sido reportados en su contra; por lo que esta Cámara, luego de traer a colación lo antes expuesto, señala que la servidora actuante, en su gestión como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no realizó las funciones inherentes a su cargo, siendo pertinente traer a cuenta, que el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece literalmente: *“los servidores serán responsables no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”*. En consecuencia, los suscritos, consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **GRACIELA DEL CARMEN MORENO MALDONADO**, mencionada en este proceso como **GRACIELA DEL CARMEN MORENO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

POR TANTO: Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 3 y 5, numeral 11, artículos 15 y 16 inciso 1º; artículos 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y artículos 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** 1) Decláranse desvanecido en su totalidad el Reparó **UNO**, con Responsabilidad Administrativa; y **ABSUELVASE** del pago de multa al señor: **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN O.**, Secretario Municipal; 2) **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ PALACIOS**, mencionado en este proceso como **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ**, Contador Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$35.50)**; 3) **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión al señor: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS**, Alcalde Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$195.00)**; una multa de un **Veinte por ciento (20%)**, sobre el salario



devengado durante su gestión a la Licenciada **TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA**, Síndico Municipal, quien deberá pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00); en relación a los señores: **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ ANTONIO GONZÁLES SANTOS**, Primer Regidor Propietario, **JOSÉ LUCIANO PLATERO**, Segundo Regidor Propietario, **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**, mencionado en este proceso como **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario y **JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS**, Cuarto Regidor Propietario, condenase a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80); multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

4) REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a pagar una multa de un **Diez por ciento (10%)**, sobre el salario devengado durante su gestión a la señora: **GRACIELA DEL CARMEN MORENO MALDONADO**, mencionada en este proceso como **GRACIELA DEL CARMEN MORENO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien deberá pagar la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31.00); **5)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes relacionados en los numerales **2, 3 y 4** del presente fallo, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta Sentencia; **6)** Declárase libre y solvente de toda responsabilidad al señor: **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN O.**, Secretario Municipal, a quien se le aprueba su gestión y se le declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado;

7) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; **8)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas...

Vienen firmas...

ca



[Handwritten signature]

Ante Mí,

[Handwritten signature]

Secretaría de Actuaciones



CAM-III-LA-054-2011
JC-III-094-2011
SD-017-2013
Ref. Fiscal 7-DE-UJC-12-2012
Alcaldía Municipal de San Matías, Departamento de La Libertad
Cámara Tercera de Primera Instancia
HEFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

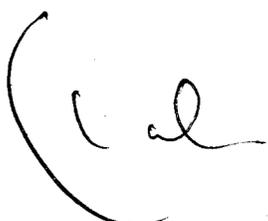
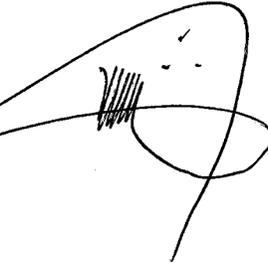


70

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas quince minutos del día dos de mayo de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil trece, agregada de folios **61 a 67** ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-094-2011**, instruido en contra de los señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS**, Licenciada **TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA**, **JOSÉ ANTONIO GONZÁLES SANTOS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ ANTONIO GONZÁLES SANTOS**, **JOSÉ LUCIANO PLATERO**, **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**, mencionado en este proceso como **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ**, **JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS**, **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN O.**, **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ PALACIOS**, mencionado en este proceso como **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ**, y **GRACIELA DEL CARMEN MORENO MALDONADO**, mencionada en este proceso como **GRACIELA DEL CARMEN MORENO**, según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRÉSOS Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; de conformidad con el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y Extiéndase el Finiquito de Ley, únicamente al señor **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DEL CARMEN LEÓN O.**, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

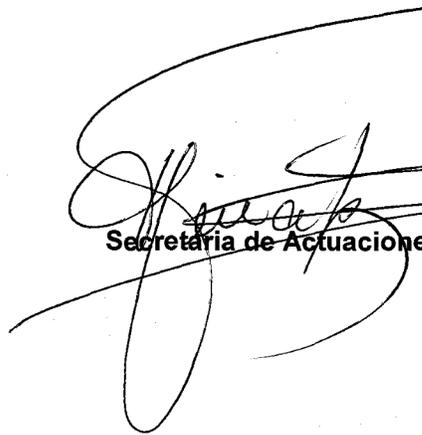
NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Pasa firma...

Viene firma...


Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-054-2011
JC-III-094-2011
SD-017-2013
Ref. Fiscal 7-DE-UJC-12-2012
HEFC
Cámara Tercera de Primera Instancia
Alcaldía Municipal de San Matías, Departamento de La Libertad.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2010, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD**

AGOSTO DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

No.	CONTENIDO	No.
		PAG.
I	ANTECEDENTES	1
II	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
IV	INFORMACION PRESUPUESTARIA	2
V	RESULTADOS DEL EXAMEN	3

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATÍAS
La Libertad

I. ANTECEDENTES

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. DASI- 26/2011, de fecha 16 de mayo de 2011, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

2. Objetivos Específicos

- a) Evaluar los ingresos percibidos y su respectivo registro contable.
- b) Evaluar la legalidad, pertinencia de los egresos realizados
- c) Examinar los procesos de licitación de los proyectos ejecutados, así mismo, verificar la legalidad de los ejecutados por administración.
- d) Evaluar administrativamente los proyectos ejecutados

III- ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Alcance

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010; con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de Procedimientos

- 1) Verificar que se encuentre legalizada por medio de acuerdo la normativa interna de la Municipalidad.
- 2) Verificar que los inmuebles se encuentren registrados a nombre de la Municipalidad.
- 3) Verificar que la actualización anual del Inventario Municipal.
- 4) Verificar el envío de la información financiera contable al Ministerio de Hacienda.
- 5) Verificar el envío de informe trimestral al ISDEM.
- 6) Verificar la aprobación de las Bases de Licitación de los proyectos por la modalidad de contratación por licitación.
- 7) Verificar que se contrate de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

IV. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Montos Presupuestados de Enero a Diciembre de 2009.

INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL PRESUPUESTO
11	IMPUESTOS	\$ 26,216.02
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 37,733.98
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 6,050.00
16	TRANSF. CORRIENTES	\$ 156,665.16
22	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	\$ 469,995.48
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 98,709.04
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 98,028.50
	TOTAL	\$ 893,398.18

EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 136,524.12
54	BIENES Y SERVICIOS	\$ 151,365.95
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 17,401.00
56	TRANSF. CORRIENTES AL S. PRIV.	\$ 67,850.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 489,752.87
71	EMPRESTITOS INTERNOS	\$ 30,504.24
	TOTALES	\$ 893,398.18

Montos Presupuestados de Enero a Diciembre de 2010.

INGRESOS

COD	CONCEPTO	TOTAL PRESUPUESTO
11	IMPUESTOS	\$ 25,200.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 63,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 5,000.00
16	TRANSF. CORRIENTES	\$ 156,665.16
22	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	\$ 469,995.48
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 85,850.72
	TOTAL	\$ 805,711.36

EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 195,317.71
54	BIENES Y SERVICIOS	\$ 214,218.83
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 16,550.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO.	\$ 97,300.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 257,824.92
71	EMPRESTITOS INTERNOS	\$ 24,500.00
	TOTALES	\$ 805,711.36

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. No existe actualización de los inventarios.

Comprobamos que no se encuentra actualizado el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, al período 1 de enero 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Reglamento de la LACAP en su Art. 9 Control de Inventarios, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios, para tal efecto cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien. La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo

y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones.”

Código Municipal en su Art. 31, establece: “las obligaciones del Concejo, en la que establece que es obligación del Concejo llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los municipios,”

Manual de organización, funciones y descriptor de puestos de la Municipalidad de San Matías, Depto. de La Libertad en la Unidad de Contabilidad entre sus funciones específicas la No. 5 establece: “Llevar control de activos fijos (descargos, adiciones y traslados). La persona que se ha encargado de realizar el inventario ha sido el Secretario Municipal de la Alcaldía”.

La Causa de esta situación se debe, a que el Secretario Municipal como encargado de llevar el inventario Municipal, no realizó un levantamiento de este para los años 2009 y 2010.

La municipalidad al no contar con un inventario oficial, la municipalidad no puede conocer con certeza los bienes municipales.

Comentario de la Administración

En nota recibida de fecha 11 de agosto de 2011, suscrita por el Sr. Alcalde Municipal, manifiesta: “No obstante que en el cumplimiento de lo que señala el Artículo 9 de la LACAP y el artículo 31 del Código Municipal, la municipalidad lleva un registro de los Bienes Muebles e Inmuebles; el cual se mostro según cuadro presentado en su oportunidad sobre los bienes muebles y que por razones ajenas a nuestra voluntad el señor secretario no presentó el detalle de los bienes Inmuebles; por lo tanto y a efecto de desvirtuar la observación presentamos el detalle del activo fijo de la municipalidad.

DETALLE SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
Cuenta # 24101	\$ 371,737.87
Cuenta # 24107	\$ 75,626.74
Cuenta # 24301	\$ 46,859.11

No omito manifestarles que en la cuenta # 24301 de Bienes no Depreciables refleja según inventario físico un saldo de \$ 105,511.84; y en los estados financieros un saldo de \$ 46,859.11 el cual corresponde a la cuenta 24101; no obstante que al 31 de Julio del 2011 se hará el ajuste correspondiente a efecto de reflejar los saldo correctos”.

Comentarios del Auditor

Esta observación se mantiene, debido a que el encargado de llevar el inventario es el Secretario Municipal y no contabilidad, y en su momento no los presentó.

2 No se envió oportunamente informe a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Verificamos, que Contabilidad no envía la Información Financiera Contable, dentro de los diez días del siguiente mes, según detalle de envío:

Fecha de Estados Financieros	Fecha límite de envío según Ley AFI	Fecha en que se envía	Días de atraso
Ene-09	10/02/2009	20/05/2009	99
Feb-09	10/03/2009	30/05/2009	81
Mar-09	10/04/2009	20/05/2009	40
Abr-09	10/05/2009	20/05/2009	10
May-09	10/06/2009	30/07/2009	50
Jun-09	10/07/2009	30/07/2009	20
Jul-09		∞	
Ago-09		∞	
Sep-09	10/10/2009	11/01/2010	93
Oct-09	10/11/2009	11/01/2010	62
Nov-09	10/12/2009	09/02/2010	61
Dic-09	10/01/2010	17/03/2010	66
Dic-09	10/01/2010	17/03/2010	
Dic-09	10/01/2010	17/03/2010	
Ene-10	10/02/2010	16/07/2010	156
Feb-10	10/03/2010	16/07/2010	128
Mar-10	10/04/2010	16/07/2010	97
Abr-10	10/05/2010	20/08/2010	102
May-10	10/06/2010	20/08/2010	71
Jun-10	10/07/2010	30/09/2010	82
Jul-10	10/08/2010	*	
Ago-10	10/09/2010	*	
Sep-10	10/10/2010	22/12/2010	73
Oct-10	10/11/2010	22/12/2010	42
Nov-10	10/12/2010	01/02/2011	53
Dic-10	10/01/2011	01/02/2011	22

* No aparece información relacionada con el envío

El Art. 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado, en Presentación de la Información Financiera, establece que: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Art. 194 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

Causa de esta situación se debe a que el Contador no exigió la documentación de respaldo oportunamente a las demás unidades para efectuar el cierre mensual de las operaciones y enviarla al Ministerio de Hacienda.

Al no enviar la información oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, esto permite al contador caer en un incumplimiento en sus funciones.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 30 de Junio de 2011, el contador de la municipalidad contestó lo siguiente: "Con respecto a la entrega de los Estados Financieros al Ministerio de Hacienda en el tiempo estipulado por la Ley, permítanme aclararles que debido al atraso en la entrega de documentación de respaldos al registro contable no puedo enviarlos a los primeros Diez Días de cada mes ya que, a los dos o tres meses después de haberse ejecutado el gasto me pasan los comprobantes, Por tal motivo no puedo cumplir con la normativa".

En nota recibida de fecha 11 de agosto de 2011, suscrita por el Sr. Alcalde Municipal, manifiesta: "Con relación al incumplimiento según el artículo 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado y el artículo 194 del Reglamento; al respecto quiero manifestarles que por razones de reducción de costos administrativos solamente una persona es responsable de llevar los registros financieros de la Municipalidad, ya que los fondos que el Estado nos asigna para cubrir gastos administrativos son bien mínimos y además los recursos propios no son suficientes como para contratar otro recurso humano que colabore en el desarrollo de las actividades financieras de la alcaldía; por lo tanto hacemos todo el esfuerzo para que la información contable que se refleja en los estados financieros sea veraz y confiable".

Comentarios del Auditor

La observación se mantiene, debido a que no enviaron evidencia de que enviaron la información financiera solicitada.

3 Falta de envío de informe al ISDEM

“Verificamos que el Concejo Municipal, no envió las notas de rendimiento de cuentas por el uso de los fondos entregados provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador donde el Concejo Municipal.”

El Art. 15, del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Cap. IV; establece que: “Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador”.

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal, no ha designado a una persona que se encargue de elaborar y de enviar los rendimientos de cuentas al ISDEM.

Al no enviar las notas de rendimiento de cuentas, por el uso de los fondos entregados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador se da incumplimiento a la Ley y Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Comentario de la Administración

En nota recibida de fecha 11 de agosto de 2011, suscrita por el Sr. Alcalde Municipal, manifiesta: “Al respecto manifestamos que se hacen los cabildos abiertos en el cual se informa a las comunidades sobre el destino y uso de los fondos que el Estado asigna a la municipalidad para cubrir las necesidades más básicas del municipio, esta información se hace llegar a las comunidades cuando se hacen las consultas sobre que necesidades consideran que son mas prioritarias y sobre esa base la municipalidad trabaja con el fin de

satisfacer aquellas más importantes y desarrollar proyectos que coadyuven a reducir los niveles de pobreza de nuestro municipio.

Con relación a los informes trimestrales del ISDEM se anexa las notas de remisión de los informes correspondientes del año 2009 y 2010”.

Comentarios del Auditor

Esta observación se mantiene debido a que los informes presentados fueron elaborados y enviados a ISDEM el mes de agosto del 2011 y no en los años 2009 y 2010.

4 No se realizó el debido proceso de Contratación.

Comprobamos que los proyectos; “Concreteado de Calle en Cantón el Jocote, Caserío el Cerro”, ejecutado en octubre 2010 por \$25,477.31 y “Conformado de Calle Central y sus alrededores Caserío Los Palmitos, y un tramo de calle Cantón Santa Rosa” ejecutado en junio del año 2010, por \$28,479.72; se contrataron por la modalidad de la libre gestión (tres cotizaciones y comparación de precios), cuando lo correcto debió ser por medio de Licitación Pública por Invitación, ya que los montos a contratar según carpeta técnica sobrepasan los ochenta salarios mínimos.

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación, serán las siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes, no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastara un solo ofertante, para lo cual deberá emitirse una resolución razonada.

El Art. 12, literales a, f y h de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;
- h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

Causa de esta situación se debe a que la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no siguió los procesos de contratación de acuerdo a los montos con lo que fueron establecidos en la carpeta Técnica.

Las formas de contratación tipificadas anteriormente, conlleva a incumplimientos en las formas de contratación que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por parte de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, responsable de todo el proceso de contratación de la Municipalidad.

Comentario de la Administración

En nota recibida de fecha 11 de agosto de 2011, suscrita por el Sr. Alcalde Municipal, manifiesta: "Con relación a estos proyectos se adjudicaron bajo la figura que establece el artículo 39 y 40 de la Ley Lacap, tomando en consideración a lo que faculta el artículo 18 de la misma ley. Además se hizo un acuerdo municipal tal como lo establece el artículo 73, ya que por solicitud de la comunidad y en vista de la necesidad, el concejo califico de urgencia la obra"

Comentarios del Auditor

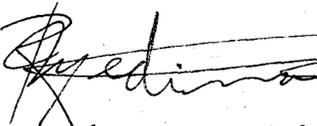
Esta observación se mantiene, debido a que los acuerdos de "Urgencia" establecido por el Concejo Municipal fueron elaborados después de ejecutar los proyectos, pues tienen fecha del 22 de diciembre de 2010.

Este informe se refiere únicamente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad,

por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Manual Normas, y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 23 de agosto de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE